



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE FEBRERO DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-150-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de la propiedad, planta y equipo de la **Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós, con referencia: **AB-031-03-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Adelayda Carrión Rodríguez**, alcaldesa; **José Zacarías Velásquez Gaitán**, vicealcalde; **Juana Manuela Rojas Urtecho**, secretaria del Concejo Municipal; **Jaime José Molina Mora**, gerente general; **Dina Guiselle Aguirre Hernández**, responsable de presupuesto; **Carlos Ernesto Hernández García**, responsable de contabilidad; **Geymi Maggally Solís Guevara**, responsable de adquisiciones; **Pedro Antonio Guillen Pérez**, director administrativo; **Ericka Fabiola Acuña Castañeda**, responsable de servicios municipales y transporte; **Rosa Elena Roque Gutiérrez**, responsable de servicios generales y bodega; **Julio Antonio Artola Robleto**, asesor legal; **Diana María Gómez Salguera**, responsable de informática y **Yahoska Massiel Obando Ruíz**, dirección de planificación y proyecto, todos de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha diez de febrero del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar si la propiedad, planta y equipo registrados, existen, están en uso y adecuadamente valuados; **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **D)** Comprobar si los bienes inmuebles registrados, son propiedad de la alcaldía; **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de la propiedad, planta y equipo de la alcaldía auditada, fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno consistente en la falta de control adecuado en el registro de los activos fijos. **2)** La propiedad, planta y equipo existen, están en uso y adecuadamente valuados. **3)** Las adiciones, retiros, y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación suficiente y apropiado. **4)** Los bienes inmuebles registrados son propiedad de la alcaldía; **5)** Cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **6)** No se determinaron hallazgos que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la alcaldía.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría



concluyen con un hallazgo de control interno, debe ordenarse a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós, con referencia: **AB-031-03-21**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua**, derivado de la revisión a la administración de la propiedad, planta y equipo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Adelayda Carrión Rodríguez**, alcaldesa; **José Zacarías Velásquez Gaitán**, vicealcalde; **Juana Manuela Rojas Urtecho**, secretaria del Concejo Municipal; **Jaime José Molina Mora**, gerente general; **Dina Guiselle Aguirre Hernández**, responsable de presupuesto; **Carlos Ernesto Hernández García**, responsable de contabilidad; **Geymi Maggally Solís Guevara**, responsable de adquisiciones; **Pedro Antonio Guillen Pérez**, director administrativo; **Ericka Fabiola Acuña Castañeda**, responsable de servicios municipales y transporte; **Rosa Elena Roque Gutiérrez**, responsable de servicios generales y bodega; **Julio Antonio Artola Robleto**, asesor legal; **Diana María Gómez Salguera**, responsable de informática y **Yahoska Massiel Obando Ruíz**, dirección de planificación y proyecto, todos de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento



de Managua, para asegurar la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de control interno, relacionado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintidós (1322) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ